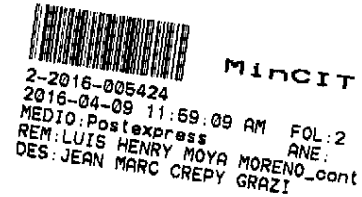




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00416-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
JEAN MARC CRÉPY GRAZI
Calle 145 No. 19-54
Bogotá - Colombia



Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	02 de marzo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 195 - CONSULTA
Tema	INTERVENCIÓN

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"REF.: REQUERIMIENTO DE LEY PARA INTERVENIR ACTUACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTA QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS DE JEAN MARC CRÉPY GRAZI y los de sus REPRESENTADOS y los de MILES de CONTRIBUYENTES.

Respetado Doctor WILMAR FRANCO FRANCO:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Siendo USTED el Presidente del CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURIA PÚBLICA DE COLOMBIA; habiendo analizado sus Funciones Con ocasión de la Ley 1314 de 2009, se establecen las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública quedando derogadas las indicadas en la Ley 43 de 1990.

Quiero manifestarle que REQUIERO que haya por parte de Su Entidad SERIA INTERVENCION a la SHD y a la UAECD porque llevo más de SEIS años Combatiendo la CORRUPCION en la SHD y en la UAECD y NO logro aun hacer CUMPLIR todos mis REQUERIMIENTOS de LEY en DERECHO.

Sé que su Entidad Puede Asistirme y Apoyarme con CONTUNDENCIA y con CELERIDAD para que me sean cumplidos mis antes señalados REQUERIMIENTOS...

El 08 de Febrero de 2016 estuve REUNIDO con el nuevo Director de Impuestos Doctor LISANDRO JUNCO quien estando bajo el mando de la Doctora ARBELAEZ nombrada por parte del alcalde ENRIQUE PEÑALOSA...sigo SIN soluciones.

Entre mis Representados tengo al Doctor FERNANDO GALVIS profesor y Tratadista de la FUNCION PUBLICA, el otro es el Doctor LUIS FERNANDO CHAPPARO Vicerrector Académico de la Universidad CENTRAL, además tengo entre otro YO mismo y varios Otros Contribuyentes Afectados...URGEME Resolver CASOS que tengo...

En el Año 2015 Denuncie a varias Funcionarias CORRUPTAS de la SHD pero la propia Directora del Control Interno Disciplinario de la SHD ha archivado de manera IMPRICEDENTE Violando la LEY 734 de 2002 y varias OTRAS como la LEY 1437 de 2011 y Violando la LEY 599 de 2000 porque las FUNCIONARIAS CORRUPTAS MARCELA CASTRO OSPINA y ALEIDA FONSECA MARIN y CAROLINA MARTINEZ FORERO y SONIA ESTHER OSORIO VESGA (quien fue reemplazada por el Doctor LISANDRO JUNCO) para Evitar PROBLEMAS con JEAN MARC CRÉPY GRAZI...

Adjunto CARTA para que el Doctor WILMAR FRANCO FRANCO actúe en DERECHO y por LEY...

Debo hacer CUMPLIR Todos mis REQUERIMIENTOS de LEY en DERECHO."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



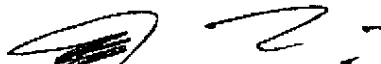
GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Es preciso aclarar al peticionario, que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Invitamos gentilmente al peticionario a presentar su caso ante los entes fiscalizadores de las entidades públicas a nivel distrital y nacional y en caso de tratarse de actuaciones de contadores públicos, con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

